



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

Que en el proceso disciplinario 110011102000201801058 seguido contra NUBIA BALKYS PATIÑO SANTOS, por queja formulada por EDIFICIO HENRY FAUX PH, con fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO**: MODIFICAR la sentencia de primera instancia proferida el dieciséis (16) de julio de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá de la siguiente manera: **ABSOLVER** a la abogada Nubia Balkys Patiño Santos de responsabilidad disciplinaria por la conducta de haber dejado de hacer las diligencias propias de la gestión profesional por no haber subsanado las demandas que se surtieron bajo los radicados 2018-00208, 2018-00210 y 2018-01162, en atención a las razones anotadas en la parte considerativa de la presente providencia. **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria de la abogada Nubia Balkys Patiño Santos por la comisión de la falta disciplinaria contenida en el numeral 1.º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, por haber demorado la presentación de las demandas encomendadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **REDUCIR** la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión de veinticuatro (24) meses a cuatro (4) meses, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 07/02/2023, para notificar a NUBIA BALKYS PATIÑO SANTOS Y SUS APODERADOS GUILLERMO PIEDRAHITA MARIN vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201803985 seguido contra JUAN SEBASTIAN LOPEZ RUIZ, por queja formulada por CLAUDIA CONSTANZA RIVERO BETANCUR GERENTE GENERAL CAPITAL SALUD E.P.S-S, con fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, el 1 de febrero del 2021, mediante la cual sancionó al abogado **JUAN SEBASTIAN LÓPEZ RUIZ con SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO de SEIS (6) MESES**, como responsable de la falta prevista en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 07/02/2023, para notificar a JUAN SEBASTIAN LOPEZ RUIZ Y SUS APODERADOS ALIANA PULIDO TORRES, ADRIANA PINZON MARTINEZ vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
*Secretario Judicial*

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Nuñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> GGG



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201701164 SEGUIDO CONTRA **XENIA AMPARO SAAVEDRA CLAVIJO**, POR QUEJA FORMULADA POR ADRIANA ABDALA CRUZ, CON FECHA SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA DEL 8 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE A LA ABOGADA XENIA AMPARO SAAVEDRA CLAVIJO**, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41'715.139 Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 108.543 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A QUIEN SE LE IMPUSO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE VEINTICUATRO (24) MESES, CONCURRENTEMENTE CON MULTA DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, POR LA VIOLACIÓN DEL DEBER CONTENIDO EN EL NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35 *IBÍDEM*, A TÍTULO DE DOLO, PARA EN SU LUGAR: **ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA A LA INVESTIGADA POR LA FALTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 4° DEL CÓDIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO SEGÚN LAS CONSIDERACIONES AQUÍ PLASMADAS.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 07/02/2023, PARA NOTIFICAR A **XENIA AMPARO SAAVEDRA CLAVIJO** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ:  Gladys Vargas Pinto  
Ciudadana Grado 5

REVISÓ:  Karol Vanessa Camacho P.  
Profesional Grado 21



**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 730011102000202000689 SEGUIDO CONTRA GILBERTO ANDRES GARZON MENDOZA, POR QUEJA FORMULADA POR JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRESNO TOLIMA, CON FECHA VEINTICINCO (25) de ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 28 DE JULIO DE 2022, POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA EN LA QUE RESOLVIÓ SANCIONAR AL ABOGADO GILBERTO ANDRÉS GARZÓN MENDOZA, CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES, POR INCURRIR A TÍTULO DE DOLO EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 11° DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 6° DEL ARTÍCULO 28 IBIDEM; PARA EN SU LUGAR; ABSOLVERLO, CONFORME LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 23 DE LA LEY 2094 DE 2021 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 120 Y 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 07/02/2023, PARA NOTIFICAR AL **DR. GILBERTO ANDRES GARZON MENDOZA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
**Secretario Judicial**

REVISÓ: Karol Vanessa Camacho Peñaloza  
Profesional U. Grado 21

ELABORÓ: Juan Sebastian Gonzalez Mancipe  
Escribiente Grado 09

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **050011102000201801323 01** SEGUIDO CONTRA **RICARDO ALONSO VERGARA ARANGO**, POR QUEJA FORMULADA POR **CLAUDIA PATRICIA CAMPERO BRAVO**, CON FECHA DIECIOCHO (18) de ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. MODIFICAR LA PROVIDENCIA PROFERÍA EL 29 DE ENERO DE 2021, EXPEDIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA, QUE SANCIONÓ AL DOCTOR RICARDO ALONSO VERGARA ARANGO, CON DOCE (12) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE SEIS (6) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE INCURRIR EN LAS FALTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 39, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 29, Y EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 4 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE DOLO. PARA EN SU LUGAR: ABSOLVER AL ABOGADO RICARDO ALONSO VERGARA ARANGO DE LA FALTA DISCIPLINARIA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 4 DE LA LEY 1123 DE 2007, DEBER CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 8 POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. CONFIRMAR LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA QUE DECLARA DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO RICARDO ALONSO VERGARA ARANGO, EN RELACIÓN CON LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1123 DE 2007 EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 29 DE LA MISMA LEY, A TÍTULO DE DOLO. REDUCIR LA SANCIÓN DE DOCE (12) MESES A SEIS (6) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y REDUCIR LA MULTA DE SEIS (6) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES A TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.** EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 7/02/2023, PARA NOTIFICAR A **RICARDO ALONSO VERGARA ARANGO** Y SU ABOGADO DE OFICIO **CAMILO ECHEVERRI VÉLEZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ:   
Leidy Diana Trujillo  
Escribiente Nominado

REVISÓ:   
Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario Grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>